



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve, reunidos los Señores Miembros del Tribunal Electoral de la Provincia: Dres. Federico Francisco Otaola, Presidente (Subrogante), Dr. Alejandro R. Fico seco y Dra. Gloria María Mercedes Portal, Vocales; vieron el Expte. N° 1793 – Letra: “A” – Año: 2019, caratulado: “T.E.P. – CONVOCATORIA A ELECCIONES PROVINCIALES – 9 DE JUNIO 2019”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de fecha 12 de marzo de 2019, obrante a fs. 10 y vta. de autos, este Tribunal Electoral dio a conocer el cronograma electoral que regirá en las elecciones generales del 9 de junio del presente año, convocadas mediante Decreto N° 8840-G-2019 del Poder Ejecutivo Provincial, se dispuso en el punto 4°) de la parte resolutive “ ... Establecer que las boletas de sufragio deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 62°, siguientes y concordantes del Código Electoral Nacional ...”, todo ello en virtud del art. 58° del Código Electoral Provincial - Ley N° 4164/85.-

Que, dadas así las cosas, y para dar una mayor definición, y establecer reglas claras y factibles de cumplimiento, evitando la ramificación innecesaria de modelos de boletas, que impidan y compliquen el armado de urnas y por consiguiente, la logística que conlleva dicha labor, es conveniente aplicar lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 444/2011, haciendo saber que la confección de los modelos de boletas de votación “... el papel deberá ser tipo obra de SESENTA (60) gramos o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del QUINCE POR CIENTO (15%); EN EL ANVERSO PODRÁ TENER FONDO DEL COLOR ASIGNADO Y EN EL REVERSO DEBERÁ SER BLANCO. En ese caso la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación partidaria y de la nómina de los candidatos. Asimismo puede utilizarse tipografía del color asignado sobre fondo blanco. En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso

de la boleta. Sólo podrán insertarse fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta. No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sello de agua. 2ª- Si fuera oficializado un modelo de boleta con color el asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Junta Electoral de la Agrupación Política o ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral, según el caso, por el representante de la lista interna o de la agrupación política, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para la distribución, podrá utilizarse el blanco y no serán consideradas como boletas no oficializadas en los términos del artículo 101, apartado II, inciso a) del Código Electoral Nacional”.

Que, para cada categoría de candidatos, las dimensiones de las boletas de sufragio deberán ser las establecidas por el artículo 62º del Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 y sus modificatorias.-

Que, en virtud de lo establecido en el Art. 58º del Código Electoral de la Provincia, el desarrollo de los actos pre electorales y post electorales, tanto como el escrutinio provisorio y definitivo, se regirán por las normas nacionales en la materia, por lo que, dadas así las cosas y siendo de aplicación el Código Electoral Nacional –Ley N° 19.945 y sus modificatorias, este Tribunal Electoral ve conveniente y necesario hacer saber a las agrupaciones intervinientes, alianzas y partidos políticos provinciales y municipales, que los fiscales de mesa y fiscales generales, deberán emitir su voto únicamente en las mesas electorales donde se encuentran empadronados, munidos de sus respectivos documento nacional de identidad, haciendo la salvedad que, indefectiblemente, los fiscales generales y fiscales de mesa deberán ser del ejido municipal de donde vayan a desempeñar sus funciones, quedando prohibido todo tipo de agregados en los padrones electorales.-

Que, lo anteriormente dicho, ya fue puesto en práctica mediante Resolución de fecha 7 de noviembre de 2011, obrante a fs. 444/445 del Expte. N° 1522 – Letra:”A” – Año: 2011.-

Que, por todo ello, el Tribunal Electoral de la Provincia;

RESUELVE:



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

1º) Reiterar que la presentación de los modelos de boleta vencerán el día 10 de mayo del año 2019, fijándose Audiencia para el día 12 de mayo a hs.15:00, en el salón principal de la Sociedad Española, sito en calle Belgrano esquina Senador Pérez.-

2º) Los modelos de boletas a presentarse para su oficialización, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 62º y concordantes de la Ley 19.945 –Código Electoral Nacional, y sus modificatorias, como así también lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 444/2011.-

3º) Que los tipos de fotografías permitidas serán como las admitidas en las elecciones generales de fecha 22 de octubre de 2017, quedando así prohibida la proliferación innecesaria y excesiva de fotografías que hagan a una multiplicación de modelos de boletas.-

4º) Hacer saber a las agrupaciones participantes que hasta el día 22 de mayo, a hs. 13:00, deberán presentar DOS (2) ejemplares de votos testigos por mesa y VEINTE (20) más, para trámites internos, todo ello en la sede central del Tribunal Electoral de la Provincia, sito en calle La Madrid N° 147, de esta ciudad Capital.-

5º) Hacer saber que los votos con destino a los cuartos oscuros deberán presentarse hasta el día 24 de mayo del presente año, a hs. 13:00, en tantos paquetes, no mayores de CIENTO CINCUENTA (150) cada uno, como en número de mesas participe la boleta, los cuales deberán acompañarse en plástico transparente para permitir la identificación de la Alianza o partido, sin rotulado alguno, para facilitar la manipulación de los mismos. Además las agrupaciones participantes deberán agregar fajos de hasta CIENTO CINCUENTA (150) votos por establecimiento, a los fines de facilitar la reposición si fuera menester, por parte de los delegados escolares.-

6º) Hacer saber que las Alianzas y partidos políticos participantes en los comicios del 9 de junio próximo, deberán designar un (1) veedor, identificándose nombre, apellido y número telefónico, el cual prestará la

colaboración que le fuera requerida y presenciar el momento del armado de urnas y provisión de boletas de sufragio.-

7º) Hacer saber a las agrupaciones políticas intervinientes, alianzas electorales y partidos políticos, provinciales y municipales, que los fiscales de mesa y fiscales generales, deberán tener su domicilio y figurar en los padrones del ejido municipal en donde desempeñan sus funciones, y únicamente podrán emitir su voto en las mesas donde figuren empadronados, quedando prohibido cualquier tipo de agregados. De la misma manera las alianzas y partidos políticos deberán remitir hasta el día 6 de junio del presente año, los listados respectivos con nombre, apellido y documento nacional de identidad, de los fiscales generales que la fuerza política designe.-

8º) Notifíquese por cédula a las fuerzas políticas intervinientes en los comicios generales del 9 de junio del presente año, dése amplia difusión, cumplido, agréguese copia en autos, archívese.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL